

Que, además, se ha verificado adicionalmente la existencia de costos correspondientes a los meses de enero, febrero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso presentado por Luz del Sur debe ser declarado fundado en parte, incorporando adicionalmente a la información solicitada por la recurrente, los costos correspondientes a los meses de enero, febrero, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

2.7. Retirar dos (02) registros del suministro “Celda Metal Clad salida alimentador 10 kV”.

2.7.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, indica Luz del Sur, el sustento del costo del equipamiento “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV” está conformado por diez registros de compras correspondientes a costos 2020. Sostiene que, de la revisión de los costos del equipamiento mencionado, la recurrente ha identificado dos registros con Declaración Única Administrativa (DUA) 118-2020-10-116538-00, los cuales no corresponden al equipamiento “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV”;

Que, además, de la revisión de las descripciones del DUA de los dos registros señalados, la recurrente señala que no se evidencia clara y precisamente de que los equipos asignados correspondan al referido equipamiento;

Que, en tal sentido, la recurrente solicita, retirar los dos registros, con DUA 118-2020-10-116538, del análisis de costos unitarios del equipamiento “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV”.

2.7.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, se ha revisado y consultado con el fabricante las descripciones en el DUA de los dos registros señalados y las especificaciones técnicas, verificándose que, corresponden al equipamiento “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV”;

Que, sin perjuicio a lo anterior, se ha encontrado que un registro con DUA 118-2020-10-030839-00, asignado inicialmente al equipamiento “Celda Metal Clad Transformador 10 kV” corresponde a la “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV”;

Que, en ese sentido, de oficio se reasigna el registro encontrado, modificándose los análisis de costos unitarios de los equipamientos “Celda Metal Clad Transformador 10 kV” y “Celda Metal Clad salida Alimentador 10 kV”, según corresponda;

Que, en consecuencia, este extremo del recurso de Luz del Sur debe ser declarado infundado.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado en la parte considerativa de la presente resolución, corresponde modificar la Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020, en resolución complementaria;

Que, adicionalmente, se han emitido los Informes N° 198-2021-GRT y N° 199-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que integran y complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado los extremos 1, 2, 3, 4 y 5 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2, 2.5.2 y 2.5.2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el extremo 6 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.6.2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar infundado el extremo 7 del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.7.2 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que las modificaciones que motive la presente resolución en la “Actualización de la Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020” aprobada mediante Resolución N° 011-2021-OS/CD, se consignen en resolución complementaria.

Artículo 5°.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano de la presente resolución, y consignarla junto a los Informes N° 198-2021-GRT y N° 199-2021-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1940829-1

Modifican la “Actualización de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020”, aprobada por Res. N° 011-2021-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 062-2021-OS/CD

Lima, 5 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de resolver los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., contra la Resolución N° 011-2021-OS/CD (“Resolución 011”) mediante la cual se aprobó la “Actualización de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020”, se han expedido las Resoluciones N° 060-2021-OS/CD y N° 061-2021-OS/CD (“RESOLUCIONES”), respectivamente;

Que, en las RESOLUCIONES, se dispuso realizar las modificaciones que correspondan en la “Actualización de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020” (la carpeta “MOD INV_2021”, el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2021.xlsm” y el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 500kV 2021.XLSM”), mediante una resolución complementaria;

Que, dichas modificaciones se detallan en los informes técnicos N° 196-2021-GRT y N° 198-2021-GRT, mediante los cuales se analizaron los recursos de reconsideración interpuestos por las empresas Enel Distribución Perú S.A.A. y Luz del Sur S.A.A. contra la Resolución 011, respectivamente; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin,

aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 12-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la “Actualización de las Bases de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión con Costos 2020” (la carpeta “MOD INV_2021”, el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2021.xlsm” y el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 500kV 2021.XLSM”), aprobada por Resolución N° 011-2021-OS/CD.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, junto con la carpeta “MOD INV 2021”, el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 2021.xlsm” y el archivo “VALORIZACIÓN MÓDULOS DE INVERSIÓN 500kV 2021.XLSM”, que contiene las Bases de Datos modificadas a que se refiere el artículo 1, en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1940832-1

Declaran fundado el recurso de reconsideración interpuesto por ENGIE Energía Perú S.A. contra la Res. N° 010-2021-OS/CD e incorporan informes

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 063-2021-OS/CD

Lima, 5 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, en fecha 30 de enero de 2021, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 010-2021-OS/CD (“Resolución Impugnada”), mediante la cual, entre otras disposiciones, se fijaron los factores de actualización “p”, Factores de Ajuste Trimestral de los cargos Adicionales SPT, aplicables para determinar el Cargo Prima RER para el periodo febrero 2021 – abril 2021;

Que, con fecha 19 de febrero de 2021, la empresa ENGIE Energía Perú S.A. (“ENGIE”) interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Impugnada; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión del citado medio impugnativo;

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, ENGIE solicita que corregir el factor “p” del Cargo Prima RER correspondiente a la Central Solar Intipampa, determinado en la Resolución Impugnada, considerando la revisión final de las Valorizaciones de Transferencias de Energía Activa del mes de julio 2020 (Informe COESD/DO/SME-INF-116-2020) publicado por el COES.

2.1 CORRECCIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE TRIMESTRAL DEL CARGO PRIMA RER DE LA C.S. INTIPAMPA

2.1.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, ENGIE señala, de la revisión realizada a la hoja de cálculo “03.Calculo DL1002-Feb21” publicada en la página

web del OSINERGRMIN en “Factores de Ajuste Trimestral de los cargos Adicionales SPT” periodo febrero 2021 – abril 2021 y que corresponde a los cálculos de los cargos por prima para los meses restantes del periodo tarifario 2020 – 2021 considerados por la Resolución Impugnada, se ha verificado que para el mes de julio de 2020 se ha considerado como Inyección Neta de Energía de la C.S. Intipampa el valor de 7 855,51 MWh, cuando su valor correcto de Inyección Neta de Energía es 8 129,32 MWh;

Que, por otra parte, ENGIE menciona que en su oportunidad interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 168-2020-OS/CD a fin de solicitar que se reconozca como inyección neta de energía de la C.S. Intipampa el valor de 8 129,32 MWh para el mes de julio 2020. Este recurso fue declarado fundado mediante la Resolución N° 214-2020- OS/CD; por lo que, solicita que la Resolución Impugnada considere en sus cálculos el valor de 8 129,32 MWh para el mes de julio 2020 y, en atención a la misma, actualicen el factor “p” publicado para la C.S. Intipampa;

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, el Decreto Legislativo N° 1002, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM, creó un mecanismo de incentivos para la generación con recursos energéticos renovables no convencionales (“RER”), entre otros, a través de la ejecución de subastas, en donde el adjudicatario tiene derecho a ingresos garantizados como la remuneración por sus inyecciones de energía;

Que, a efectos de cubrir los ingresos garantizados se creó el Cargo Prima RER, el mismo que se calcula a partir de la diferencia entre la valorización con la tarifa adjudicada y la valorización con los costos marginales de corto plazo en el Mercado Mayorista de Electricidad (MME), de la energía inyectada por el generador RER. Asimismo, se le da el encargo a Osinergrmin de establecer anualmente la Prima RER, la misma que es cargada en los Peajes por Conexión del Sistema Principal de Transmisión para sistema eléctrico nacional, así como actualizada trimestralmente, en sujeción al proceso y criterios contenidos en el Procedimiento Prima RER;

Que, de acuerdo con el artículo 5.2. de la Norma “Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables” aprobada con Resolución N° 001-2010-OS/CD, modificada mediante Resolución N° 072-2016-OS/CD (“Procedimiento Prima RER”), el COES deberá remitir a Osinergrmin un informe a más tardar dentro de los primeros 15 días del mes previo a la vigencia del reajuste trimestral del Cargo por Prima RER;

Que, en cumplimiento con lo establecido en el Procedimiento Prima RER, el COES remitió a Osinergrmin el Informe N° COES/D/DO/SME-INF-013-2020 del 15 de enero de 2021, con la finalidad de, entre otros, actualizar el saldo mensual a compensar estimado a la generación RER. Este informe incluye información ejecutada hasta el mes de diciembre de 2020 e información proyectada al mes de abril de 2021;

Que, de conformidad con el Procedimiento Prima RER, Osinergrmin, para el cálculo del Cargo por Prima RER, consideró los valores contenidos en este informe y por lo tanto, se consideró un valor de 7 855,51 MWh como inyección neta de energía para el mes de julio 2020, tal como se muestra en el Anexo “LiquiRER-1020” del Informe N° COES/D/DO/SME-INF-013-2021, el cual contiene los resultados de las liquidaciones del mercado de corto plazo, ingresos por energía, ingresos por potencia y el monto recaudado por cargo por prima RER, no evidenciándose un error notorio en dicho resultado que alerte de un cambio para su modificación;

Que, por otra parte, ENGIE menciona que en su oportunidad interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 168-2020-OS/CD a fin de solicitar que se reconozca como inyección neta de energía de la C.S. Intipampa el valor de 8 129,32 MWh para el mes de julio 2020. Este recurso fue declarado fundado mediante la Resolución N° 214-2020- OS/CD; por lo que, solicita que la Resolución Impugnada considere en sus cálculos el valor de 8 129,32 MWh para el mes de julio 2020 y, en atención a la misma, actualicen